

INFORME SECRETARIAL: Palmira 8 de Mayo de 2024. A Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°879
Radicación: 2023-223

Palmira, ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el proceso se observa que se corrió traslado del informe de apoyo realizado por la Personería de Palmira al señor JORGE ISAAC COLONIA del titular del acto jurídico y trascurrió en silencio.

Ahora bien, como quiera que no se presentó oposición alguna al informe de apoyos y en el mismo refieren que el titular del acto jurídico se encuentra imposibilitado para manifestar por cualquier modo, medio o formato su voluntad y preferencias conforme a los lineamientos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, así entonces, de conformidad con el art 32 de la citada Ley al ser promovida la demanda por persona distinta al titular del derecho es un proceso verbal sumario que tiene contra parte, y en este caso sería la persona con discapacidad, que no se encuentra en capacidad de ser notificada, y por tanto se le debe nombrar un curador ad-litem que la represente.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, señor JORGE ISAAC COLONIA, que de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, este se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad legal, y en consecuencia debe ser representado por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al **Dr.(a) JAIRO HERNANDEZ ROJAS con C.C. No 16.282.467 T.P. No 325610, quien se puede notificar al correo electrónico jairosolo67@gmail.com numero celular 316-7328261.**

SEGUNDO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal al curador(a) y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem del titular del acto jurídico y a cargo de la parte interesada.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al agente del Ministerio Público adscrito al despacho por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.80** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 09 de 2024**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e819ca8c7ca57f2c1d9914d4450c85a7ccd78cb25ab2f13dfbf042e05b847d22**

Documento generado en 08/05/2024 11:32:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>